C/2024/3970

21.6.2024

Anuncio resumido relativo al inicio de una investigación exhaustiva en el asunto FS.100011 - EMIRATES TELECOMMUNICATIONS GROUP / PPF TELECOM GROUP, con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2022/2560

(C/2024/3970)

Con fecha 10 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) («Reglamento sobre las subvenciones extranjeras»), la Comisión decidió iniciar una investigación exhaustiva en relación con el asunto mencionado anteriormente tras constatar, sobre la base de un examen preliminar, la existencia de indicios suficientes de la concesión de una subvención extranjera que distorsiona el mercado interior al menos a una de las partes de la concentración notificada que se cita a continuación. El inicio de la investigación exhaustiva relativa a la concentración notificada se entiende sin perjuicio de la decisión final en este asunto.

1. Concentración notificada

Con fecha 26 de abril de 2024, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 21 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras por el que Emirates Telecommunications Group Company PJSC (Emiratos Árabes Unidos) («e&» o «la parte notificante») adquiere, en el sentido del artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, el control exclusivo sobre PPF Telecom Group B.V. (el «objeto de la operación» y, conjuntamente con la parte notificante, las «partes»).

Las actividades empresariales de las partes de la concentración notificada son las siguientes:

— e& es un operador de telecomunicaciones con sede en Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos;

— PPF Telecom Group B.V., conjuntamente con sus filiales, es el sector encargado de las telecomunicaciones de PPF Group, dirigido por PPF Group N.V., operador de telecomunicaciones (proveedores de servicios de telecomunicaciones y de sus infraestructuras subyacentes) en Bulgaria, Hungría, Serbia y Eslovaquia. El sector encargado de las telecomunicaciones checas de PPF Group no forma parte de la operación efectuada y se segregará de PPF Telecom Group B.V.

2. Indicios de la existencia de subvenciones extranjeras

Sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión considera que existen indicios suficientes de que e& ha recibido las siguientes subvenciones extranjeras en el sentido del artículo 3 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras:

— Una garantía ilimitada, concedida por Emiratos Árabes Unidos, que se deriva, en particular, de la exención de e& de la Ley en materia de concurso de acreedores de Emiratos Árabes Unidos. Esta garantía ilimitada podría permitir a e& obtener condiciones financieras más favorables en sus negociaciones con entidades financieras, como ha sido el caso en los tres años anteriores a la celebración del acuerdo. Esta garantía solo es aplicable a las empresas que pertenecen total o parcialmente a Emiratos Árabes Unidos.

— Un sindicato de cinco bancos le concedió un préstamo a largo plazo en noviembre de 2022, en el que podría relacionarse a Emiratos Árabes Unidos, ya que existen indicios suficientes de que no se obtuvo en condiciones normales de mercado. El préstamo a largo plazo es una medida individual y, por tanto, se limita a e&, que ha utilizado este préstamo para financiar la transacción.

— Finalmente, el examen preliminar de la Comisión ha identificado otras contribuciones financieras extranjeras que podrían considerarse como subvenciones extranjeras a e&, hecho que la Comisión revisará en profundidad en el curso de la investigación exhaustiva. Específicamente, se revisará en relación con los contratos concedidos a e&.

3. Indicios de distorsión del mercado interior

Sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión considera con carácter preliminar que la concentración notificada involucra subvenciones extranjeras que son las que tienen más probabilidades de distorsionar el mercado interior, en el sentido del artículo 5 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.

([1]) Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1).

En particular, la Comisión considera con carácter preliminar que una garantía ilimitada está comprendida en el ámbito del artículo 5, apartado 1, letra b) del Reglamento, y, por lo tanto, es muy probable que distorsione el mercado interior.

Además, la Comisión considera que hay indicios suficientes de que el préstamo a largo plazo, así como la garantía ilimitada, que es probable que haya mejorado las condiciones de financiación del préstamo a largo plazo, han facilitado directamente la concentración y, por ende, entraban en el ámbito de aplicación del artículo 5, apartado 1, letra d) del Reglamento y, por lo tanto, es muy probable que distorsionen el mercado interior.

Sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión también considera que existen indicios suficientes de que las subvenciones extranjeras indicadas con carácter preliminar en el apartado 2 tienen por efecto probable la mejora de la posición competitiva de e& en el mercado interior y, como consecuencia de ello, se ve perjudicada o puede verse perjudicada la competencia en dicho mercado, en el sentido del artículo 4 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, como sigue.

En particular, es probable que las subvenciones extranjeras indicadas hayan mejorado la posición competitiva de e& en el proceso de adquisición. La Comisión revisará en profundidad en la investigación exhaustiva si las subvenciones extranjeras perjudican o pueden perjudicar el proceso de adquisición, más en concreto, teniendo en cuenta a otras posibles partes interesadas en la adquisición del objeto de la operación, o si e& pudiera haberlo adquirido bajo las mismas condiciones sin las subvenciones extranjeras indicadas.

Además, la Comisión considera que algunas de las subvenciones extranjeras y, en particular, la garantía ilimitada concedida a e&, tienen por efecto probable la mejora de la posición competitiva de la entidad combinada tras la concentración, ya que permiten a la entidad combinada e integrada financieramente obtener financiación en condiciones preferenciales para sus actividades dentro de la UE. La Comisión revisará en profundidad en la investigación exhaustiva si la concentración permitiría el acceso de la entidad combinada a servicios subvencionados.

4. **Conclusiones**

Por las razones anteriormente expuestas y sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión considera que existen indicios suficientes de que e& ha obtenido las subvenciones extranjeras indicadas en el apartado 2, que distorsionan el mercado interior, como se señala en el punto 3, y, por tanto, ha decidido iniciar una investigación exhaustiva de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.

5. **Invitación a formular observaciones**

De conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra d), y el artículo 40, apartado 1, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, así como con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1441 de la Comisión ([2]) («el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior»), la Comisión invita a toda persona física o jurídica, a los Estados miembros y al tercer país que haya concedido las subvenciones extranjeras indicadas en el apartado 2 a que presenten sus observaciones. De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento de Ejecución sobre las subvenciones extranjeras, cuando las observaciones presentadas por escrito incluyan información confidencial, la persona que presente la información facilitará una versión no confidencial de esta al mismo tiempo que la versión confidencial.

En casos debidamente justificados, quienes presenten observaciones podrán solicitar que no se revele su identidad. El anonimato se concederá sobre la base de un motivo justificado que conste explícitamente en la solicitud.

Para que puedan tenerse plenamente en cuenta en el procedimiento, las observaciones deberán llegar a la Comisión a más tardar diez días hábiles después de la fecha de la presente publicación. Las observaciones pueden enviarse a la Comisión por correo electrónico, a la dirección COMP-FSR-REGISTRY@ec.europa.eu, indicando la referencia «FS.100011».

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 177 de 12.7.2023, p. 1).